



# BOLETÍN ECLESIAÍSTICO DEL OBISPADO DE ASTORGA.

GOBIERNO ECLESIAÍSTICO  
DEL

Obispado de Astorga

## Circular

*acerca de la elección ó reelección  
de Habilitados del Clero de  
esta Diócesis.*

Hemos recibido la R. O. del te-  
nór siguiente:

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

SECCIÓN 3.ª — NEGOCIADO 1.ª — CIRCULAR.

Con esta fecha se dice á la Orde-  
nación de pagos de este Ministerio  
lo siguiente:

»He dado cuenta á S. M. la Reina  
(q. D. g.), Regente del Reino, de la  
comunicación de V. S., relativa á la  
conveniencia de convocar á nuevas  
elecciones de Habilitados del Clero,  
por terminarse los poderes de los ac-

tuales en 30 de Junio del presente  
año, y en vista de las razones ex-  
puestas por ese Centro, S. M. ha  
tenido á bien disponer: Primero, que  
en el Miércoles 19 del próximo mes  
de Mayo se proceda á la elección de  
Habilitados por votación general, en  
la forma prevenida en la Real orden  
de 20 de Octubre de 1855 y orden  
circular de 8 de Noviembre del pro-  
pio año, á fin de que los nombrados  
puedan tomar posesión de sus car-  
gos el día 1.º de Julio siguiente.  
Segundo, que el Prelado de la Dió-  
cesis á que corresponda la capital de  
la provincia en que se perciban las  
obligaciones eclesiásticas, procure,  
de acuerdo con los demás Diocesanos  
de la provincia, que el Habilitado  
sea persona de aptitud y arraigo;  
que no tenga alcances contra la  
Hacienda pública ni haya sido con-  
denado por sentencia judicial, y le  
exija la fianza que estime suficiente  
para garantizar los intereses que  
ponen á su cuidado las clases á  
quienes representa. Tercero, que los

Prelados pongan en conocimiento de los Administradores diocesanos, y estos en el de la Ordenación de pagos de este Ministerio, el nombramiento ó confirmación de dichos Habilitados, y la cantidad que, en concepto de fianza personal y privada, le señalaren; y cuarto, que los Habilitados se ajusten, en el ejercicio de sus cargos, á las instrucciones vigentes, teniendo en cuenta que dependen de los Administradores diocesanos respectivos, los cuales, en su calidad de Jefes responsables de la distribución de las obligaciones eclesiásticas, amonestarán á los Habilitados morosos y les aplicarán, si á ello se hacen acreedores, las multas y medidas coercitivas que marcan los reglamentos de Hacienda, pidiendo autorización en estos últimos casos á la Ordenación de pagos de este Ministerio, á fin de prestar á los Administradores el apoyo necesario por medio de la Autoridad económica de la provincia, ó resolver lo que proceda.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V.S. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1886.—El Subsecretario, *Trinitario Ruiz y Capdepón*.—Sr. Vicario Capitular de Astorga.»

Para dar cumplimiento á la preinserta R. O., hemos tenido á bien disponer que los Sres. Arciprestes de los distritos de este Obispado, pertenecientes á la Provincia de León, convoquen, á la brevedad posible, á junta de Arciprestazgo á todos los partícipes eclesiásticos, que existan en el territorio de su respectivo Arciprestazgo, sin ex-

cluir á las comunidades religiosas ó sus delegados, Capellanes y Sacristanes de las mismas, á fin de que designen la persona que les haya de representar en la elección ó reelección de Habilitado.

Al efecto, el Sr. Secretario del Arciprestazgo expedirá el oportuno certificado del acta original, en el que constará la convocación de todos los partícipes, el nombre de los que, habiendo asistido á la junta, han tomado parte en la elección, y, por último, el de la persona comisionada; el cual certificado, con el *Visto Bueno* del Sr. Arcipreste, ó persona que, según costumbre de la Diócesis, presida las juntas en su defecto, será remitido sin demora á nuestra Secretaría de Gobierno.

Los que fueren elegidos Comisionados, se presentarán en el día 17 del próximo mes de Mayo, á las 10 de la mañana, en el Palacio Episcopal de este Obispado, con el objeto de proceder á la elección ó reelección de dicho Habilitado.

Concluida esta, dos Comisionados, designados por la junta que se celebre en esta Capital, con las debidas formalidades é instrucciones convenientes, tomarán parte en el escrutinio para la elección ó reelección definitiva, que deberá verificarse en la ciudad de León en el día 19 del indicado mes de Mayo, en el palacio Episcopal y hora de las 10 de la mañana.

Por lo que hace á la elección ó reelección de Habilitados de las Provincias de Lugo, Orense y Zamora, á las cuales pertenecen algunos pueblos de este Obispado, elijase un comisionado que represente á los partícipes eclesiásticos de dichas Provincias en la elección ó reelección

el camino de las conjuraciones turbulentas.

No menos poderoso y útil es el concurso que pueden soportar los Ministros del Señor, animados del espíritu que la Iglesia les inspira, en esos lejanos países, sin ninguna civilización, donde varios príncipes europeos se han impuesto la misión en nuestros días de establecer *colonias*.

El mismo gobierno alemán intenta, no solamente fundar colonias y engrandecer sus posesiones, sino aún más abrir nuevos derroteros al comercio y á la industria. En tal concepto, serán una gloria para la humanidad los esfuerzos hechos para suavizar y civilizar á los hombres salvajes y sanguinarios.

Más para ganarse el espíritu y captarse la confianza de estos pueblos incultos, importa mucho educarlos desde luego en los sanos preceptos de la Religión, hacerles comprender la verdadera noción de lo recto y de lo honesto; inspirarles el conocimiento de la dignidad de hijos de Dios, á la cual son ellos llamados también, gracias á los méritos de nuestro Salvador. Estas intenciones han tenido los Romanos Pontífices al enviar á los pueblos, por civilizar aún, Apóstoles del Evangelio.

Y ciertamente, la obra de que se trata, no se refiere á cuestiones de ejército, ni de magistratura, ni de conquistadores, aunque de todo esto sesacan frutos abundantísimos, sino que aquella, como atestigua la historia, corresponde á los hombres que, procedentes del campo de la Iglesia, abordan los trabajos y peligros de las expediciones sagradas y no temen ir á vivir, como Nuncios é intérpretes de Dios, entre las tri-

bus bárbaras, dispuestos á perder su vida y derramar su sangre espontáneamente por la salvación de sus hermanos.

Pesando en nuestra mente y abrazando con el pensamiento todos estos motivos, Nós abrigamos la esperanza de que con la ayuda de Dios, nuestros votos se verán coronados del éxito apetecido. Por tanto, continuad vosotros pidiendo á Dios con preces asiduas. Y como vuestros espíritus se mueven, no por humanas ambiciones y respetos sino únicamente inflamados por el celo de la gloria de Dios y por el amor hácia la Iglesia, no hay duda de que obtendréis, por la gracia divina, la recompensa digna de vuestra constancia.

Y puesto que para el resultado feliz de todas las empresas ha sido siempre una poderosa fuerza la unión de los espíritus y de las voluntades, nada más necesario que entre vosotros se conserve á todo precio, el vínculo sagrado de la caridad. A este propósito deseamos también haceros notar que las turbaciones que os afligen no son pruebas especiales de cada diócesis, sino que entran en el orden universal de la Iglesia. La tutela de esas diócesis, como sabeis, ha sido encomendada á esta Sede Apostólica, en la cual se han constituido, la suprema potestad de gobernar la Iglesia, el supremo magistrado de esta y el centro de la unidad católica. Por tanto, volved siempre vuestra vista hácia esta Cátedra Apostólica, y penetraos, para ello, de que nada mejor hay que el que desplegueis vuestros cuidados y vuestros esfuerzos para poner fin, según vuestros deseos y los de vuestros fieles, á las

luchas que existen en esa nación.

Por último, suplicando á Dios encarecidamente desde lo íntimo del corazón, que tenga en cuenta vuestros trabajos y amarguras, y acceda propiciamente á los votos de todos, Nós, os damos afectuosísimamente en el Señor, á vosotros, á todo vuestro clero y á los fieles confiados á vuestro cuidado, la Bendición Apostólica, como testimonio de nuestro especial amor.

Dado en Roma, en San Pedro, día 1.º de Enero, año de MDCCCLXXXVI, octavo de Nuestro Pontificado.

LEÓN XIII, PAPA.

JUNTA DIOCESANA

DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN

DE TEMPLOS Y EDIFICIOS

ECCLESIASTICOS DE ASTORGA.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 del corriente, se ha señalado el día 17 del próximo mes de Mayo, á la hora de las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación del Templo parroquial de Antoñán del Valle, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de diez mil pesetas.

La subasta se celebrará en los términos siguientes, prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877 ante esta Junta Diocesana, hallándose de manifiesto, en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de quinientas pesetas, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instrucción.

Astorga, 27 de Marzo de 1886.  
P. A. D. L. J.—Francisco Rubio, Secretario,

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Marzo próximo pasado y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de terminación del Templo parroquial de Antoñán del Valle, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

Nota. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio, advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas ó céntimos, en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.

Astorga—1886.

Imp. y lib. de L. López, Rua, 5 y 7.